



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

# Precursores

y productos químicos frecuentemente utilizados  
para la fabricación ilícita de estupefacientes  
y sustancias sicotrópicas

Informe  
de la Junta Internacional de Fiscalización  
de Estupefacientes correspondiente a 2000  
sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención  
de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito  
de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988



NACIONES UNIDAS  
Nueva York, 2001

E/INCB/2000/4

UNITED NATIONS PUBLICATION  
Sales No. S.01.XI.4  
ISBN 92-1-348066-0

## Prefacio

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>1</sup> dispone, en el párrafo 13 de su artículo 12, que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes “informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación del presente artículo, y la Comisión examinará periódicamente la idoneidad y la pertinencia del Cuadro I y del Cuadro II”.

Además de su informe anual y otras publicaciones técnicas (*Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*), la Junta ha decidido publicar su informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988, de conformidad con las siguientes disposiciones del artículo 23 de la Convención:

“1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, en los casos adecuados, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las Partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes serán presentados al Consejo por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.

2. Los informes de la Junta serán comunicados a las Partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las Partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.”

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, Vol. 1 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.94.XI.5).

### Notas explicativas

En el presente informe se han utilizado las siguientes siglas:

LSD	dietilamida del ácido lisérgico
MDA	metilendioxfanfetamina
MDMA	metilendioximetilanfetamina
3,4-MDP-2-P	3,4-metilendioxfenil-2-propanona
MEK	metiletilcetona
OIPC/Interpol	Organización Internacional de Policía Criminal
P-2-P	1-fenil-2-propanona

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citadas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Los nombres de países y zonas corresponden a los oficialmente utilizados en el momento en que se recopilaron los datos pertinentes.

Los mapas que figuran en la presente publicación tienen por objeto indicar el movimiento y la incautación de las sustancias incluidas en los Cuadros de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. Por falta de espacio, es posible que los nombres de los países, territorios, ciudades o zonas no aparezcan en su ubicación geográfica exacta.

Los límites que figuran en los mapas no cuentan necesariamente con la aprobación o aceptación oficiales de las Naciones Unidas.

# Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1-6	1
II. Marco para la labor de fiscalización de precursores y medidas adoptadas por los gobiernos .....	7-70	2
A. Grado de adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y de la presentación de informes por los gobiernos en virtud del artículo 12 ....	7-32	2
1. Adhesión a la Convención de 1988 .....	7-9	2
2. Presentación de informes a la Junta con arreglo al artículo 12 .....	10-15	2
3. Presentación de datos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 .....	16-32	5
B. Resultados del estudio de casos de desviación e intento de desviación y de las medidas adoptadas para impedir la desviación y propuestas para la adopción de las medidas .....	33-54	7
1. Examen de las medidas adoptadas por los gobiernos para detectar y prevenir la desviación de precursores para la fabricación ilícita de drogas .....	33-39	7
2. Resultados de otras medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta .	40-52	8
3. Propuestas para la adopción de medidas ulteriores .....	53-54	10
C. Alcance de la fiscalización .....	55-70	11
1. Fiscalización de la norefedrina .....	58-63	11
2. Estudio el posible traslado del anhídrido acético y el permanganato potásico del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988 .....	64-70	15
III. Análisis de los datos sobre la incautación y el tráfico ilícito de precursores y sobre tendencias de la fabricación ilícita de drogas .....	71-129	16
A. Panorama general .....	71-76	16
B. Tendencias del tráfico ilícito de precursores y otros productos químicos y de la fabricación ilícita de drogas .....	77-129	17
1. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína .....	77-90	17
2. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína .....	91-101	21
3. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico .....	102-129	25

Anexos	<i>Página</i>
I. Cuadros .....	35
1. Estados partes y no partes en la Convención de 1988 .....	35
2. Información presentada por los Gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de 1988 (Formulario D) en el período 1995 a 1999 .....	40
3. Incautaciones de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta .....	45
3a. Incautaciones de sustancias que figuran en el Cuadro I de la Convención de 1988 notificadas a la Junta.....	47
3b. Incautaciones de sustancias que figuran en el Cuadro II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta.....	54
4. Información presentada por los Gobiernos sobre comercio, usos y necesidades lícitos de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988.....	62
5. Países que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988 .....	68
II. Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y su utilización típica para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas .....	72
A. Lista de sustancias que figuran en los Cuadros I y II .....	72
B. Uso de sustancias incluidas en los Cuadros en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas .....	72
C. Importancia comparativa de las incautaciones de sustancias fiscalizadas.....	77
D. Usos lícitos de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 .....	78
Cuadros	
A.II.1 Dosis callejeras de drogas fabricadas ilícitamente utilizando sustancias fiscalizadas .....	77
A.II.2 Usos lícitos de las sustancias .....	79
III. Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.....	81
<b>Figuras</b>	
I. Adhesión a la Convención de 1988 .....	3
II. Adhesión a la convención de 1988: Estados partes y no partes, por región .....	4
III. Presentación a la Junta de la información correspondiente a 1999 de conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988 y con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, por región.....	4
IV. Envíos de permanganato potásico rastreados en el marco de la Operación Púrpura.....	12
V. Exportaciones de permanganato potásico a países participantes y no participantes en la Operación Púrpura, por región .....	13
VI. Gobiernos que detuvieron o suspendieron envíos de permanganato potásico en el marco de la segunda etapa de la Operación Púrpura .....	14

	<i>Página</i>
VII. Incautaciones de permanganato potásico en la región de América del Sur, 1990-1999 .....	18
VIII. Rutas del contrabando de permanganato potásico que se pudieron determinar de resultas de actividades fructíferas de represión llevadas a cabo en América del Sur durante 1999.....	18
IX. Incautaciones de ácidos y disolventes enumerados en el Cuadro II de la Convención de 1988 registradas en la región de América del Sur (1995 a 1999) .....	20
X. Incautaciones de anhídrido acético, por región (1990 a 1999).....	22
XI. Rutas del contrabando de anhídrido acético que se pudieron determinar de resultas de actividades fructíferas de represión en 1999 y 2000 .....	23
XII. Países que han detenido o no han utilizado envíos de los productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de heroína en 1999 y 2000 .....	25
XIII. Incautaciones de precursores de los estimulantes de tipo anfetemínico en 1999.....	26
XIV. Países que han detenido envíos e impedido la desviación de efedrina y pseudoefedrina en 1999 y 2000 .....	28
XV. Países que detuvieron o no autorizaron envíos de precursores de la MDMA en 1999 y 2000 .....	31
XVI. Fabricación ilícita de cocaína y heroína.....	73
XVII. Fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina.....	74
XVIII. Fabricación ilícita de MDMA y drogas afines .....	75
XIX. Fabricación ilícita de LSD, metacualona y fenciclidina.....	76



## I. Introducción

1. En 1990 la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) publicó su primer informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>1</sup>. Para el 11 de noviembre de 1990, fecha en que la Convención entró en vigor, muchos gobiernos habían empezado a adoptar medidas legislativas y administrativas con miras a aplicar sus disposiciones. Al iniciarse el segundo decenio de existencia de la Convención de 1988, la Junta desea recordar que se han realizado importantes progresos en materia de fiscalización de precursores químicos<sup>2</sup>.

2. En 1990 la Junta organizó su primer seminario<sup>3</sup> sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 con objeto de ayudar a las autoridades nacionales competentes a adoptar medidas prácticas para aplicar las disposiciones pertinentes del tratado. El seminario constituyó una oportunidad propicia para el intercambio de opiniones e información entre los funcionarios encargados de formular reglamentaciones y los encargados de hacerlas cumplir, así como entre los órganos internacionales competentes, sobre la situación imperante con respecto a la desviación de precursores químicos de los canales lícitos hacia el tráfico ilícito y su utilización en la fabricación clandestina de estupefacientes. En el informe del seminario, entre otras cosas, se hacía hincapié en que se debían establecer salvaguardias más adecuadas contra la reexpedición de sustancias que se sacaban de contrabando del país destinatario para usarlas en la fabricación ilícita de estupefacientes. Al mismo tiempo, entre los intentos de desviación señalados a la atención de la Junta, se solía observar la participación de intermediarios y empresas ficticias. En esos casos, las sustancias fabricadas en un país en un principio se habían exportado legalmente a otro país y habían hecho un circuito antes de ser enviadas a empresas, a menudo ficticias, de los países de destino final. Con frecuencia esas transacciones eran dispuestas por intermediarios situados en otros lugares y entrañaban la utilización de documentación falsa.

3. Actualmente ocurre lo mismo, aunque con una diferencia: ahora se conocen los circuitos y métodos que se utilizan y se puede seguir el rastro a los envíos de un número cada vez mayor de sustancias. En varios de sus informes anteriores la Junta ha detallado los principales casos de intento de desviación que se lograron descubrir, por ejemplo, de efedrina y seudofedrina, que son precursores del estimulante

metanfetamina, sustancia consumida en demasía en diversas regiones del mundo. También se logró impedir la desviación de productos químicos que se utilizan comúnmente en la industria. Un ejemplo muy notable es el del permanganato potásico, producto químico importante en la fabricación ilícita de cocaína. En su informe de 1999 sobre la aplicación del artículo 12<sup>4</sup>, la Junta destacó las actividades fructíferas llevadas a cabo en el marco del programa de seguimiento internacional intensivo denominado Operación Púrpura, que se inició en 1999 con objeto de fiscalizar envíos de permanganato potásico y prevenir su desviación. En el 2000 ese programa continuó en una nueva etapa.

4. En el 2000 la Junta organizó una reunión internacional dedicada a una sustancia en particular, el anhídrido acético, producto químico esencial para la fabricación clandestina de heroína<sup>5</sup>. Esa reunión dio lugar a la iniciación de otra operación internacional, la Operación Topacio, centrada no sólo en el seguimiento internacional de remesas de anhídrido acético, sino también en la interceptación de sustancias introducidas de contrabando y la investigación de incautaciones con objeto de identificar a los traficantes involucrados y los puntos en que ocurrió la desviación de la sustancia. La Junta, por conducto de su secretaria, presta pleno apoyo a ese programa internacional en el marco de las funciones que le incumben en virtud de los tratados.

5. Las medidas prácticas propuestas por la Junta en todos sus informes anteriores han demostrado, con el paso del tiempo, que realmente son viables y eficaces para impedir la desviación de precursores químicos de los canales lícitos a la fabricación ilícita de estupefacientes. Esas medidas han resistido el paso del tiempo y han demostrado ser factibles. Es esencial que cada gobierno adopte las medidas prácticas necesarias para abordar las cuestiones que están en juego concretamente en su país y región. Si un gobierno no puede adoptar de inmediato una medida aplicada por otro, debe idear otro medio para abordar la cuestión. La clave en materia de fiscalización de precursores es el intercambio de información e inteligencia. La Junta sigue estando dispuesta a prestar asistencia a los órganos nacionales e internacionales competentes en esa tarea.

6. En 1999 la Junta empezó a examinar la idoneidad y pertinencia de la clasificación actual del anhídrido acético y el permanganato potásico e inició formalmente el proceso de evaluar si se disponía de información suficiente para justificar el traslado de una o ambas sustancias del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988<sup>6</sup>. La evaluación realizada por

la Junta figura en el presente informe. Sobre la base de esa evaluación, la Junta recomienda a la Comisión de Estupefacientes que las dos sustancias se transfieran del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988.

## **II. Marco para la labor de fiscalización de precursores y medidas adoptadas por los gobiernos**

### **A. Grado de adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y de la presentación de informes por los gobiernos en virtud del artículo 12**

#### **1. Adhesión a la Convención de 1988**

7. Al 1° de noviembre de 2000, 157 Estados habían aprobado o ratificado la Convención, o se habían adherido a ella, y la Comunidad Europea la había confirmado oficialmente (ámbito de competencia: artículo 12). Esa cifra representa el 82% de todos los países del mundo. Desde que se publicó el informe de la Junta correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12<sup>7</sup>, cuatro Estados (las Comoras, Estonia, Maldivas y San Marino) han pasado a ser partes en la Convención de 1988. En la figura I se ilustra el grado actual de adhesión a la Convención.

8. La mayoría de los principales países que fabrican, exportan e importan productos químicos precursores son partes en la Convención de 1988, y Suiza, el único entre los principales países traficantes que todavía no se ha adherido a la Convención, ya está aplicando medidas de fiscalización conforme a sus disposiciones. Al mismo tiempo, la Junta observa con preocupación que la aplicación territorial de la Convención de 1988 todavía no se ha extendido a algunos territorios no metropolitanos. La Junta invita a todos los gobiernos metropolitanos que todavía no lo hayan hecho a que extiendan la aplicación territorial de la Convención de 1988, cuando proceda, a sus territorios no metropolitanos. Alienta también a los gobiernos de los territorios no metropolitanos a que adopten las medidas prácticas necesarias para aplicar las disposiciones del artículo 12 de la Convención.

9. En el cuadro 1 del anexo I del presente informe se enumeran, por regiones, los Estados partes y no

partes en la Convención de 1988. Los porcentajes de adhesión son los siguientes: África (76%), América (100%), Asia (84%), Europa (91%) y Oceanía (29%). En la figura II *infra* se indica en forma gráfica la distribución de los Estados partes y no partes por región.

#### **2. Presentación de informes a la Junta con arreglo al artículo 12**

10. La Junta transmite todos los años a los gobiernos de los Estados partes y no partes un cuestionario sobre las sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conocido como Formulario D.

11. Al 1° de noviembre de 2000, 121 Estados y territorios habían presentado el Formulario D respecto de 1999. Esto representa aproximadamente el 50% de los países y territorios a los que se pidió que proporcionaran información y constituye un porcentaje de respuestas similar a los de años anteriores. El 62% de los Estados partes y el 29% de los Estados no partes presentaron información respecto de 1999. En el cuadro 2 del anexo I figuran los datos relativos a la presentación de información a la Junta de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 de la Convención de 1988 en el período comprendido entre 1995 y 1999.

12. Preocupa a la Junta que un gran número de Estados partes, a saber, el 38%, no hayan cumplido las obligaciones en materia de presentación de informes emanadas del artículo 12 de la Convención de 1988. Nueve Estados partes, a saber, Belice, Bosnia y Herzegovina, Burundi, las Comoras, la ex República Yugoslava de Macedonia, Gambia, Mauritania, el Yemen y Yugoslavia, nunca han presentado el Formulario D a la Junta, en tanto que otros, entre ellos Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Haití, Islandia, la Jamahiriya Árabe Libia, Qatar, el Sudán y el Uruguay, no lo han hecho durante los tres últimos años como mínimo. La Junta se ha puesto en contacto con cada uno de esos países para solicitarles que adoptaran, con carácter prioritario, las medidas necesarias para aplicar plenamente las disposiciones del tratado. También exhorta a los gobiernos de todos los países y territorios que aún no hayan proporcionado la información solicitada a que lo hagan lo antes posible. La Junta reitera que esa información le resulta esencial para vigilar la aplicación de las disposiciones del artículo 12 de la Convención y prestar asistencia a los gobiernos al respecto, en tanto que el hecho de que no se presenten